

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares, y regulando las gratificaciones y demás devengos.

(Conclusión)

ASISTENCIAS

Ministerio de Instrucción Pública. Las que tiene el Presidente, los Vocales y Secretarios de la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública y de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, las de los Tribunales de oposición a Cátedras, Escuelas de Primera Enseñanza y plazas que se provean por oposición; los devengos conocidos con el nombre de gratificación permanente, percibidos por los Consejeros del Servicio Geográfico y los correspondientes a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Fomento.—Los devengos conocidos hoy con el nombre de dietas, gratificaciones o indemnizaciones que se abonen a los que concurren a las sesiones del Consejo Superior de Fomento, Consejo Superior de Ferrocarriles, Profesores de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Vocales del Consejo de Obras Públicas y en general las que se conceden a los que concurren a sesiones de Consejos, Juntas u organismos análogos y a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Trabajo.—Las cantidades que se satisfacen a los Vocales de Consejos dependientes de los organismos de este Ministerio por las sesiones a que asistan, o de los organismos que se designen en lo sucesivo,

con este derecho y a los Tribunales de oposición.

Ministerio de Hacienda.—Las del Consejo de Almadén, Jurado de estimación y demás organismos a quienes se conceda este derecho y Tribunales de oposición.

En general, en todos los Ministerios lo que esté comprendido en la definición de asistencia.

GRATIFICACIONES

En todos los Ministerios.—Todos los demás devengos no incluidos en los epígrafes anteriores, sea cualquiera el nombre con que hoy sean conocidos y los que puedan señalarse al personal del Instituto Geológico de España u otros por especialización de servicios; considerándose en el Ministerio de la Guerra como aumento de haber el que en tal concepto se asigne o figure en las partidas correspondientes del presupuesto.

Nota.—Los devengos no mencionados expresamente en este anexo, que se puedan asignar con posterioridad a la publicación del mismo, se catalogarán bajo la denominación que le sea más similar, consultándose, caso de duda, a la Presidencia del Gobierno.

ANEXO NUMERO 2

Los funcionarios de los distintos Ministerios se agruparán en categorías, con arreglo a las siguientes normas:

PRIMERA CATEGORIA

Presidencia del Gobierno.—Presidente del Consejo de Estado y Alto Comisario de España en Marruecos.

Ministerio de Estado.—Embajadores y Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento, Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de Sala y Fiscal del mismo.

Ministerio de la Guerra.—Capitanes generales y Tenientes generales, General en Jefe y Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Marina.—Capitán general de la Armada y Almirante, Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de la Gobernación.—

Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Instrucción Pública.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Fomento.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario cuando sea Jefe de Departamento.

En todos los Ministerios.—Todo el personal que exista o pueda crearse con sueldo de 25.000 pesetas o superior.

SEGUNDA CATEGORIA

Presidencia del Gobierno.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Consejeros y Secretario general del Consejo de Estado; Interventor civil de Guerra y Marina; Vicepresidente del Consejo de Economía Nacional; Director de la Oficina de Marruecos; Secretario general de la Alta Comisaría y Delegados de Fomento, asuntos financieros, tributarios y Jefe de la Sección civil de Intervención de la Alta Comisaría; Gobernadores Civiles de Madrid, Barcelona y Canarias, y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Estado.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Ministros plenipotenciarios de primera y segunda clase y Cónsules generales de primera clase y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Magistrados, Teniente fiscal y Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo; Presidentes de las Audiencias territoriales y de las provinciales de Madrid y Barcelona; Presidentes de las Salas de lo Civil y Fiscales de las mismas, y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Generales de división, de brigada y asimilados.

Ministerio de Marina.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Vicealmirantes y Contralmirantes, Generales de todos los cuerpos de la Armada a ellos asimilados y Dirección

del Observatorio Astronómico de San Fernando.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales, Inspectores generales de Sanidad (interior, exterior e Instituciones sanitarias), Secretario general de Comunicaciones y Jefes Superiores de Administración.

Ministerio de Instrucción Pública.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales de Primera enseñanza, de Bellas Artes y del Instituto Geográfico, Consejeros de Instrucción Pública, Académicos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de San Fernando, de Medicina, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, Catedráticos, y, en general, funcionarios con sueldo de 15.000 pesetas o superior; Jefes superiores de Administración y Jefe superior del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; Subdirector del Instituto Geográfico e Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ministerio de Fomento.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales y Subdirectores, Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros y Jefes superiores de Administración.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Inspector general de Pósitos, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Consejeros del Superior de Emigración, Junta de Colonización y Repoblación Interior, Consejo de Trabajo, Director general de Trabajo y Acción Social, Jefes superiores de Administración y profesores numerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, con sueldo de 15.000 pesetas o superior.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario que no sea Jefe de Departamento, Directores generales, Interventor general de la Administración del Estado e Inspector general de Hacienda, Delegados regios para la represión del contrabando y Jefes superiores de Administración.

En todos los Ministerios, personal que exista o se designe en lo sucesivo,

con sueldo mínimo de 15.000 pesetas e inferior a 25.000.

TERCERA CATEGORÍA

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Administración y Jefes de Negociado, Oficiales Letrados del Consejo de Estado, Auxiliar mayor del mismo y Gobernadores civiles.

Ministerio de Estado.—Ministros Residentes, Secretarios de primera y segunda clase, Cónsules generales, Cónsules de primera y segunda clase, Intérprete de primera clase, Jefe e Intérpretes de primera, segunda y tercera clase y Jefes de Administración y de Negociado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Personal del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría; Jefe Superior de los Registros y del Notariado; Inspector general de Prisiones; personal de la inspección y del Cuerpo de Prisiones, con sueldo o categoría de Jefe de Administración o de Negociado; personal de la Dirección General de los Registros, con los mismos sueldos o categorías; personal de la Administración de Justicia del Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales y Provinciales y Juzgados, que no figurando en otra de estas categorías, disfrute sueldo o categoría igual o superior a las de Jefe de Administración o Negociado, y personal civil afecto a este Ministerio, con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado.

Ministerio de la Guerra.—Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes y asimilados.

Ministerio de Marina.—Capitanes de navío, fragata y corbeta; Jefes de todos los demás Cuerpos de la Armada a ellos asimilados y personal del Observatorio Astronómico de San Fernando con empleo efectivo de Capitán de corbeta o superior.

Ministerio de la Gobernación.—Jefes de Administración o de Negociado; Inspectores provinciales de Sanidad e individuos del Cuerpo Médico de Sanidad exterior de tal categoría; Jefes de servicios de Veterinaria y Farmacia; Director del Instituto de Alfonso XIII; Subjefe de la Brigada Sanitaria Central; Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes de la Guardia civil y del Cuerpo de Seguridad y, en general, todos los funcionarios dependientes de este Ministerio o de sus Direcciones generales con la categoría de Jefe de Administración o Negociado o asimilados por el sueldo a ellas.

Ministerio de Instrucción Pública.—Jefes de Administración o Negociado y asimilados, Arquitectos, Catedráticos y Profesores y Maestros, Maestras y funcionarios facultativos, técnicos o administrativos con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado; Ingenieros Jefes o Ingenieros del Cuerpo de Geógrafos; Astrónomos y Meteorólogos con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado e Ingenieros Geógrafos en prácticas.

Ministerio de Fomento.—Ingenieros Jefes e Ingenieros de los Cuerpos Agrónomos, Montes, Caminos, Canales y Puertos y Minas; Ingenieros en prácticas de los mismos Cuerpos; Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles; Ingeniero industrial Jefe del Servicio de Comunicaciones aéreas; Ingeniero Director de la Estación enotónica de Cetta; Arquitecto conservador; Jefes de Administración y de Negociado del Cuerpo Administrativo e Inspectores de Higiene y Sa-

nidad pecuaria con categoría de Jefe de Administración o de Negociado.

Ministerio de Trabajo.—Subdirector de Trabajo; Jefes Superiores de Comercio y de Industria; Oficial mayor y Jefes de Administración o Negociado; de Seguros, Inspectores del Cuerpo técnico de Seguros.

Ministerio de Hacienda.—Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes de Carabineros; Jefes de Administración de Negociado del Cuerpo general y de los especiales; Ingenieros y Arquitectos afectos al servicio de Hacienda.

En todos los Ministerios.—En general, todo el personal que tenga o pueda asignársele en lo sucesivo el sueldo o categoría de Jefe de Negociado y no esté incluido en la primera nota de este anexo o figure en otra categoría.

CUARTA CATEGORÍA

Presidencia del Gobierno.—Oficiales de Administración y Auxiliares del Consejo de Estado.

Ministerio de Estado.—Secretario de tercera, Agregados diplomáticos; Vicecónsules; Jóvenes de Lenguas; Aspirantes a Jóvenes de Lenguas y Oficiales de Administración y de la Sección Colonial.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Oficiales de Administración; la Subsecretaría; Inspección general y Cuerpo de Prisiones y Dirección general de los Registros; Oficiales de Administración y asimilados por sueldos o categoría del Tribunal Supremo, Fiscalía y Secretaría del mismo, Audiencias y Juzgados; personal excedente en activo de la Administración de Justicia con categoría de Oficial y todo el personal civil dependiente de este Ministerio y el eclesiástico afecto a la Inspección general de Prisiones con sueldo o categoría de Oficial, que no sean subalternos del Estado.

Ministerio de la Guerra.—Capitanes, Tenientes, Alféreces y asimilados.

Ministerio de Marina.—Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y de Fragata y Oficiales a ellos asimilados de todos los Cuerpos de la Armada; personal del Observatorio astronómico de San Fernando con empleo efectivo de Alférez o superior y Oficiales graduados de todos los Cuerpos y clases subalternas de la Armada.

Ministerio de la Gobernación.—Oficiales de Administración civil, Inspectores Provinciales de Sanidad e individuos del Cuerpo Médico de Sanidad exterior de tal categoría; Secretarios y Auxiliares intérpretes; Jefes y Ayudantes de Sección del Instituto de Alfonso XIII, Ayudantes y Practicantes de la Brigada sanitaria central; Capitanes, Tenientes y Alféreces de la Guardia civil y del Cuerpo de Seguridad y, en general, todo funcionario dependiente del Ministerio o de sus Direcciones generales con la expresada categoría de Oficial o asimilados a ella por sueldo.

Ministerio de Instrucción Pública.—Oficiales de Administración y asimilados; Inspectores de Primera enseñanza; Catedráticos, Profesores, Maestros y Maestras y funcionarios facultativos, técnicos o administrativos que no tengan categoría y sueldo de Jefe de Administración o Negociado; Astrónomos y Meteorólogos no comprendidos en la categoría anterior; Topógrafos auxiliares de Geógrafos; Auxiliares de Meteorología; Delineantes y personal asimilado de categoría inferior a Jefe de Negociado; Personal administrativo o de Artes Gráficas con

sueldo o categoría de Oficial o superior; Topógrafos, Auxiliares de Geografía en prácticas; Auxiliares, Ayudantes, Aparejadores, Conservadores, Maestros de Taller y funcionarios de todas clases no comprendidos en las anteriores categorías, que no sean subalternos.

Ministerio de Fomento.—Ayudantes del Servicio agronómico, de los Cuerpos auxiliares y facultativos de Minas y Montes y de Obras Públicas; Auxiliares prácticos de repoblación forestal; Interventores de Sección del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles; Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas; Torreros de Faros; Aparejadores; Escribientes y Delineantes de Policía Minera; Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuaria con categoría de Oficiales de Administración; Oficiales del Cuerpo de Administración civil; Auxiliares químicos, técnicos análogos y calculador y preparador, con sueldo igual o superior al de Oficial.

Ministerio de Trabajo.—Oficiales del Cuerpo de Administración, Auxiliares de primera y segunda con categoría de Oficiales cuartos a extinguir, Médicos, Higienistas, Traductores de idiomas, Profesores mercantiles.

Ministerio de Hacienda.—Capitanes, Tenientes y Alféreces de Carabineros; Oficiales de Administración, Ayudantes, Peritos electricistas, Aparejadores, Geómetras del Catastro e Inspectores del Tributo.

En todos los Ministerios.—En general todo el personal que tenga o pueda asignársele en lo sucesivo sueldo o categoría de Oficial de Administración y que no esté incluido en este Anexo en categoría inferior.

QUINTA CATEGORÍA

Presidencia del Gobierno.—Personal de Porteros de estas dependencias.

Ministerio de Estado.—Auxiliares y personal subalterno afecto a este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Auxiliares de Administración de Subsecretaría, de la Inspección y Cuerpo de Prisiones y de la Dirección General de los Registros; de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales; Alguaciles y Mozos de estrado de las Audiencias y de los Juzgados; todo el personal subalterno y el personal civil dependiente de este Ministerio y el eclesiástico afecto a la Inspección general de Prisiones, que no tenga sueldo o categoría de Oficial.

Ministerio de la Guerra.—Todo el personal de material de Artillería, de los Cuerpos de Subalternos de Ingenieros; de Auxiliares de Intendencia e Intervención; de Escribientes de Oficinas militares; de Porteros y Mozos de Oficios del Ministerio y Consejo Supremo; Conserjes y Ordenanzas de Intendencia e Intervención y Celadores de edificios militares, clases de tropa y personal contratado de todas clases y, en general, todo el personal auxiliar del Ejército que disfrute sueldo igual o superior a 1.500 pesetas e inferior al de Alférez.

Ministerio de Marina.—Personal auxiliar contratado y clases de tropa y subalternos de la Armada, con sueldo anual igual o superior a 1.500 pesetas e inferior al de Alférez.

Ministerio de la Gobernación.—Personal auxiliar civil que no tenga ca-

tegoría o sueldo de Oficial; subalternos y Practicantes mecánicos; auxiliares mecánicos; desinfectadores, Maquinistas, Patronos, Fogoneros, Celadores, desinfectores, subalternos del Estado.

Ministerio de Instrucción Pública.—Porteros, Ordenanzas, Celadores, Jardineros, Mozos de Laboratorio, Mecánicos, operarios y subalternos de todas clases y personal que no tenga sueldo o categoría de Oficial.

Ministerio de Fomento.—Celadores de vía, Artífice de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos; personal del Laboratorio, talleres y Conserjes y Ordenanzas de las Escuelas especiales; Auxiliares administrativos y personal subalterno del Estado; Guarda de Canales, personal de Oficina del Canal de Castilla, Fieles de básculas, Visitadores de vía del Puerto de Pajares, Preparadores con sueldo inferior al de Oficial, Conservador para los Museos, y Maestros mecánicos y Mecánicos; Profesores de párvulos y Maestros quezoros, subalternos del Estado.

Ministerio de Trabajo.—Auxiliares y Escribientes; Auxiliares de las Inspecciones del Trabajo, de las Secciones provinciales de Estadística, del Instituto Nacional de Previsión, de la Dependencia Central y de las Inspecciones del Consejo Superior de Emigración; subalternos de las Dependencias Centrales y Provinciales del Ministerio, Direcciones Generales y organismos afectos y funcionarios de las dependencias no catalogadas en las categorías anteriores.

Ministerio de Hacienda.—Personal auxiliar que no tenga categoría o sueldo de Oficial y el personal subalterno del Estado.

En todos los Ministerios.—En general, todos los funcionarios que tengan o pueda asignárseles sueldo mínimo de 1.500 pesetas o superior, y que no llegue al de Oficial.

NOTA RELATIVA A VARIOS MINISTERIOS

El personal de los Cuerpos de Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura civil, Topógrafos auxiliares de Geografía, Auxiliares de Meteorología y similares e interventores de Sección del Cuerpo de Interventores del Estado que tengan categoría o sueldo de Jefe de Administración o Negociado disfrutarán las siguientes dietas: Península, 17'50 pesetas si pernoctan fuera de su habitual residencia, y 7'50, caso contrario; Extranjero, 60 pesetas oro y un viático de 0'40 pesetas oro por kilómetro terrestre y 0'80 oro por milla marítima, siéndoles de aplicación los preceptos generales contenidos en este Reglamento.

Presidencia del Gobierno.—El personal destinado en el Consejo de Economía Nacional y en la Oficina de Marruecos se considerarán incluidos en la categoría que le corresponda con arreglo a sus empleos y según se detalla en los respectivos Ministerios.

Ministerios de Guerra y Marina.—El personal que no teniendo empleo efectivo de Oficial, cobre sueldo igual o superior al de Alférez, disfrutará en las comisiones del servicio con derecho a dietas en la Península la de 15 pesetas caso de pernoctar fuera de la habitual residencia o la de cinco pesetas si vuelve a pernoctar a ésta, siéndoles de aplicación los aumentos que para casos especiales se detallan en este Reglamento.

En las comisiones que para el Extranjero se confiere a este personal,

disfrutará de una dieta de 40 pesetas oro, a la que se aplicarán los preceptos contenidos en este Reglamento, abonándose como viáticos, cuando expresamente se les concedan, 0,20 pesetas oro por kilómetro de vía terrestre y 0,50 oro por milla marítima.

A los Sargentos y Suboficiales que tienen concedido el derecho al suplemento de haber de 300 pesetas anuales, se les considerará como aumento de sueldo para clasificación, con arreglo a las normas que anteceden y en relación con la limitación en el percibo anual de devengos que se establece en este Reglamento.

Las clases de tropa y demás personal a quien no alcance derecho a indemnización con arreglo a las anteriores categorías, percibirán, previa concesión, en cada caso, los pluses y auxilios de marcha hoy reglamentarios.

En los casos excepcionales en que a las comisiones al Extranjero concurre con personal de las cinco categorías que se detallan, algún soldado o clase de la primera categoría del Ejército de la Armada, se le concederá la dieta de 10 pesetas oro, que seguirá con esa cuantía sea cualquiera el número de días que dure la comisión y un viático de 0,15 pesetas oro por kilómetro terrestre y 0,25 pesetas oro por vía marítima.

Los alumnos de las Academias militares, guardias marinas, alumnos y aspirantes de las Academias navales podrán percibir, si vuelven a pararse en su habitual residencia, 3,75 pesetas de dietas, y caso contrario 7,50, siendo discrecional de los Ministros de Guerra y Marina o Subsecretarios encargados del despacho de ambos Ministerios, oyendo al Estado Mayor Central, conceder o no estas dietas, según haya o no crédito disponible. En casos muy excepcionales en que pudiera conferirse comisión para el Extranjero a este personal, se le consignarán las dietas y viáticos que marca este Reglamento para la quinta categoría.

Ministerio de la Gobernación.—Todo el personal del cuerpo de Vigilancia percibirá las mismas dietas que en la actualidad.

El personal de clases y tropa de Seguridad y los Conserjes, Ordenanzas y Repartidores de Telégrafos y personal de Capataces y Celadores de vigilancia en las líneas telegráficas, percibirán las mismas que en la actualidad.

El personal de clases y tropa de la Guardia civil seguirá con los mismos pluses especiales que en la actualidad.

El personal eventual de Médicos afectos a la Comisión ejecutiva para saneamiento de comarcas palúdicas, cuando preste servicio en pueblos, para combatir el paludismo, percibirá las mismas cantidades que actualmente, pero en concepto de gratificación. Subsistirán las actuales dietas de Sanidad, cuando se trate de servicios en lugares epidemizados, con la cuantía que tiene marcada por la índole de estos servicios. Estas dietas especiales podrán concederse en aquellas circunstancias especiales en que, existiendo algún lugar o población epidemizada, no fuese conveniente hacer pública la declaración oficial de la epidemia, siendo requisito indispensable que las comisiones especiales que para tales casos se otorguen sean concedidas por Real orden manuscrita, previo informe y propuesta de la Dirección General de Sanidad. Si circunstancias de extraordinaria urgencia lo requiriese, la Real orden de concesión podrá ser telegráfica, pero necesitándose siempre el informe y propuesta referidos.

Los devengos especiales que, por horas extraordinarias o por telegramas transmitidos, tienen asignados los Oficiales de Correos y Telégrafos, y los que disfrutan los ambulantes de Correos, seguirán, como en la actualidad, en concepto de gratificaciones, que serán incompatibles para los referidos ambulantes de Correos con el percibo de dietas para la separación de su habitual residencia al desempeñar el referido servicio, debiendo estas gratificaciones de ambulantes tener la limitación que se marca para las restantes, y si en algún caso muy especial, por escasez de funcionarios, hubiera de continuar desempeñando el servicio de ambulante un mismo funcionario, podrá autorizarse por el Jefe de este Departamento, en cada caso concreto, exceda de la limitación que se marca, si lo estima justo.

Ministerio de Fomento.—El Cuerpo de Guardería forestal y los Celadores de Minas seguirán percibiendo las mismas dietas que en la actualidad.

Ministerio de Hacienda.—El personal y clases de tropas de Carabineros continuarán percibiendo las dietas o pluses especiales que tengan asignados actualmente.

Para el detalle de clasificar en cada categoría los funcionarios existentes en la actualidad y que no se nombran expresamente, así como para clasificar a los nuevos cargos que puedan crearse en lo sucesivo, se atenderá al sueldo que disfruta el comisionado o a la mayor asimilación o categoría que tenga conferida por nombramiento expreso, sin que pueda alegarse como pretexto para solicitar la inclusión en categoría superior a la que por tal circunstancia le corresponda el realizar el servicio por delegaciones o en representación de autoridad superior, salvo los casos expresamente marcados en el artículo 6.º de este Reglamento, no siendo acumulables al sueldo, a los fines indicados, las gratificaciones, quinquenios, premios ni otras asignaciones de que disfruten los funcionarios.

Madrid, 18 de junio de 1924.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública dice a este de la Gobernación lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Director General del Instituto Geográfico me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 19 del pasado dirigió la Cámara Oficial de Comercio al excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar y que esa Subsecretaría remitió a informe de esta Dirección General, tengo el honor de comunicar a V. I. lo siguiente:

Que es muy plausible la citada solicitud, a fin de que desaparezcan en España los antiguos sistemas de pesas y medidas y sólo se use el métrico decimal.

Son tantas y tantas las disposiciones dictadas por esta Dirección General persiguiendo el expresado fin, que sería prolijo enumerar; pero recordando solamente algunas circulares desde el año 1908, citaré: la de 11 de marzo de 1908, relativa al quitate métrico; la de 17 de julio del mismo año, para que las Autoridades, Fieles contrastes, sus ayudantes, los comerciantes y el

público en general no permitan ser utilizados las denominaciones del sistema antiguo; la dada por el Subsecretario de Instrucción Pública, y de acuerdo con esta Dirección General, a los señores Rectores de Universidades y Directores de Institutos para la enseñanza del sistema métrico; la circulada a los señores Gobernadores en 18 de septiembre de 1918, para que eviten se infrinjan las disposiciones reglamentarias en los periódicos, revistas de mercados y anuncios en general, y la dada en 3 de marzo de 1921, con motivo de la campaña pro-abaratamiento de las subsistencias, para que se hagan frecuentes inspecciones, circular que se recordó últimamente en 29 de septiembre del pasado año a fin de que, dadas las características del Directorio Militar, se diera energía para el cumplimiento de la ley; por todo lo expuesto se deduce que no es una nueva disposición para el fin indicado lo que se necesita, sino que se cumplan las dadas.

Desde que el Directorio Militar se encargó del Gobierno de España, los Gobernadores y Autoridades en general han hecho para el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas más que se había hecho en veinte años, y lo prueba las numerosas e interminables listas de denuncias y multas impuestas por las Autoridades por faltas en las pesas y aparatos de pesar o medir, que han puesto de manifiesto el estado deplorable del citado material que cuando la Autoridad usa la debida energía se corrigen las faltas que en muchos casos constituyen delitos.

Por lo expuesto comprenderá V. I. que esta Dirección General se preocupa constantemente por la implantación del sistema métrico, restando únicamente que los Gobernadores y Autoridades en general secunden su labor, para lo cual sería conveniente que por la Subsecretaría de Gobernación se les excitara el celo para evitar el abuso denunciado.

Lo que de Real orden traslado a V. I. a los efectos del último párrafo de la transcrita comunicación, significándole, al propio tiempo, la conveniencia de que por Departamento ministerial del digno cargo de V. I. se excite el celo de los Gobernadores y Autoridades del mismo dependientes, a fin de que coadyuven a la obra de legalidad y cultura que por la Dirección General del Instituto Geográfico se interesan.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, esperando de su reconocido celo que con la mayor atención se ocupe del asunto que se interesa, imponiendo su Autoridad en evitación de los abusos denunciados que dieron lugar a la preinserta Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador Civil de ...

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación

Habiéndose padecido un error material al insertar en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer el Reglamento sobre población y términos municipales, deberá entenderse el artículo 32 del mismo redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Los funcionarios que ejercen cargos públicos en Municipios de más de 100.000 habitantes y residen en términos municipales cuya dis-

tancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.»

Madrid, 3 de julio de 1924. El Director general, Calvo Sotelo.

Gobierno Civil

Lucha antivénebra

En uso de las facultades que me confieren las Leyes vigentes sobre la materia y de acuerdo con lo informado por la Inspección Provincial de Sanidad, he acordado el desarrollo de mi disposición de 30 de mayo del corriente año, convocando a oposición para proveer plazas de alumnos internos y de practicantes con destino a los servicios clínicos y de Laboratorio en los Dispensarios oficiales antivénebras de Madrid.

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar a los opositores estará compuesto por el señor Inspector Provincial de Sanidad de Madrid, como Presidente, y por los señores D. Julio Bajarano y D. José Fernández de la Portilla, por ausencia de los señores Sánchez Covisa y Mañueco.

2.º Además de las plazas convocadas de alumnos internos, se cubrirán otras cinco, supernumerarias, sin sueldo, hasta que los ingresos de los Dispensarios permitan su inclusión en la plantilla; y

3.º Una vez verificado el sorteo para fijar el orden de actuación de los opositores, deberán éstos abonar al Secretario del Tribunal la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Madrid, 2 de julio de 1924.

El Gobernador Civil,

El Duque de Tetuán

(Núm. 2.029)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 29

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 20 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Camino Viejo de Leganés.

Zona declarada infecta: El establo de D. Miguel Hernández.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero y con guña sanitaria.

Madrid, a 18 de junio de 1924.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(Núm. 1.890)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

De acuerdo con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 15 de marzo último, se hace saber por medio del presente, que doña Angela Martínez García ha solicitado establecer un colegio de Primera Enseñanza, titulado «El Ángel de la Guarda», en la calle de Valencia, número 2.

Lo que se inserta en este diario oficial para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación, se formule, por los que se consideren interesados, las reclamaciones procedentes ante esta Sección de Primera Enseñanza, sito en la calle del Duque de Najera, número 2.

Madrid, 20 de junio de 1924.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora
(A.—719)

MINAS

Debiendo proceder por el personal facultativo de este distrito a la práctica de las operaciones que se detallan a continuación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial, previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, presten a dicho personal el auxilio que les demanden, para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 28 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Desde el día 8 al 16 de julio se verificará el reconocimiento y demarcación, si procede, de las minas tituladas «Maruja», número 1.092, del término municipal de Lozoya; «Nueva Virgen de los Desamparados», número 1.091, del término municipal de Horcajuelo de la Sierra, y «Sotileza», número 1.031, del término municipal de Carabanchel Alto, propiedad de D. Domingo Hernández, de D. Vicente Laporta y D. Baldomero Castedo, respectivamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas a quienes puedan afectar dichas operaciones.

Madrid, 23 de junio de 1924.

El Ingeniero Jefe del Distrito,
Pedro Pérez

(Núm. 2.023 bis)

Dirección General de Seguridad

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE MADRID

Mes de enero de 1924

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Jefatura durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad y vecindad.

(Continuación)

516, ídem, ídem., Luis Zaera Herrero, ídem.
517, ídem, ídem., Zeilo Gutiérrez Sánchez, de 33 años, ídem.
518, ídem, ídem., Angel Alonso García, de 19 años, ídem.
519, ídem, ídem., Ricardo García Valero, de 44 años, ídem.
520, caza, ídem, Felipe Pajares González, de 41 años, ídem.

521, ídem, ídem., Miguel Menéndez Boneta, de 48 años, ídem.
522, ídem, ídem., Claudio Pérez Iruela, de 29 años, ídem.
523, ídem, ídem., Carlos Benito Díaz, de 43 años, ídem.
524, ídem, ídem., José Esteban García, de 16 años, Fuencarral.
525, ídem, ídem., Manuel Serrano Plaza, de 58 años, Ruitrigo.
526, ídem, ídem., Jesús del Amo García, de 39 años, Carabaña.
527, ídem, ídem., Modesto López Gil, Morata.
528, ídem, ídem., Luis López Benítez, de 34 años, Madrid.
529, ídem, ídem., Emilio Móstoles Fernández, de 47 años, ídem.
530, ídem, ídem., Francisco García San Juan, de 28 años, ídem.
531, ídem, ídem., Faustino Miranda Sanz, de 50 años, Zarzalejo.
532, ídem, ídem., Luis Camacho Teruel, de 25 años, Villamanrique.
533, ídem, ídem., Ambrosio García Valdehito, Alcalá.
534, ídem, ídem., Alberto López San Emeterio, Loeches.
535, ídem, ídem., Ignacio López Sáez, Loeches.
536, ídem, ídem., Francisco Miguel Espí, de 19 años, Fuencarral.
537, ídem, ídem., Lorenzo Rogero Martínez, de 18 años, San Martín de la Vega.
538, ídem, ídem., Higinio Rodríguez Ruiz, de 62 años, Oteruelo.
539, ídem, ídem., Marcos Sanz González, de 44 años, ídem.
540, ídem, ídem., Víctor de Mingo Somolinos, Puente de Vallecas.
541, ídem, ídem., Jacinto Colomo González, de 26 años, Navalcarnero.
542, ídem, ídem., Elías Negrete Horcajo, Colmenar Viejo.
543, ídem, ídem., Ricardo Majolero Salvanés, de 26 años, Arganda.
544, ídem, ídem., Lucio del Amo García, de 37 años, Carabaña.
545, ídem, ídem., Nicolás del Amo García, de 44 años, Brea.
546, ídem, ídem., Victoriano Moreno López, de 24 años, Cadalso.
547, ídem, ídem., Manuel González Martín, de 28 años, Boadilla.
548, ídem, ídem., Cándido Torrejón Hernández, de 21 años, Móstoles.
549, ídem, ídem., Guillermo Orgaz Montero, de 19 años, ídem.
550, ídem, ídem., Antonio Lucinas Hernández, de 15 años, ídem.
551, caza, 21, José Díaz Gómez, de 34 años, San Martín.
552, ídem, ídem., Francisco Luzón González, de 29 años, Fuenlabrada.
553, armas, 22, José Serrano Batanero, Madrid.
554, ídem, ídem., Misael García Fernández, de 35 años, ídem.
555, ídem, ídem., Urbano Morales Martín, de 25 años, ídem.
556, ídem, ídem., Juan Tapias Rodríguez, de 38 años, ídem.
557, ídem, ídem., Salustiano Santiago Notario Marcos, de 36 años, ídem.
558, ídem, ídem., Luis Rodríguez Calvache, de 45 años, ídem.
559, ídem, ídem., Alfredo Soler Alvarez, de 49 años, ídem.
560, ídem, ídem., José Esteban García, de 46 años, Fuencarral.
561, caza, ídem, Baldomero Fernández Fernández, de 35 años, Madrid.
562, ídem, ídem., Emilio Milano Madrid, de 39 años, Arganda.
563, ídem, ídem., Teodoro Crusgho Volpillae, de 31 años, Valdemoro.
564, ídem, ídem., Florencio Domínguez Pralós, Moralzarzal.
565, ídem, ídem., Francisco Domingo Carretero, de 32 años, Villarejo.

566, ídem, ídem., Práxedes Guzmán Alvarez, Cadalso.
667, ídem, ídem., Máximo Margarit Canogra, ídem.
568, ídem, ídem., Valentín Sebastián Calvo, de 73 años, Alcorcón.
569, ídem, ídem., Vicente García Díaz, de 27 años, Fuencarral.
570, ídem, ídem., Braulio Abad Gutiérrez, Carabanchel Bajo.
571, ídem, ídem., Bibiano Sadia Cueva, de 19 años, Alpedrete.
572, ídem, ídem., Vicente Rojas Pérez-Aguas, Tetuán.
573, ídem, ídem., Pedro Méndez Alonso, de 17 años, Chamartín.
574, ídem, ídem., Lorenzo Roquero Cañavares, de 42 años, Orusco.
575, ídem, ídem., Mariano Roquero Cañavares, de 51 años, ídem.
576, ídem, ídem., Santiago Medrano Izquierdo, Villaviciosa.
577, ídem, ídem., Alfredo Rulla, de 32 años, Madrid.
578, ídem, ídem., Pedro Gómez Magdaleno, de 49 años, ídem.
579, ídem, ídem., Basilio Hernando Soler, de 18 años, ídem.
580, ídem, ídem., José Pérez Fernández, de 42 años, ídem.
581, ídem, ídem., Francisco Fernández Jiménez, de 15 años, ídem.
582, ídem, ídem., Segundo Riesgo González, de 33 años, ídem.
583, ídem, ídem., Luis de la Mata Hervás, ídem.
584, armas, 21, Antonio Llovet Canals, de 50 años, Zarzalejo.
585, ídem, ídem., Bernardo Pérez Campanario, de 28 años, Madrid.
586, caza, ídem, Frutos Aragoneses Torriño, de 37 años, ídem.
587, ídem, ídem., Eladio García España, de 29 años, ídem.
588, ídem, ídem., Rogelio Cuchillero Vara, de 27 años, Casarrubuelos.
589, armas, ídem, Angel González Sobrino, de 54 años, Madrid.
590, ídem, ídem., Juan Ramírez Rentería, de 28 años, ídem.
591, ídem, ídem., Pascual Bruno Agudo, de 28 años, Aranjuez.
592, ídem, ídem., Primitivo Vacas Alarcón, de 32 años, Collado.
593, ídem, ídem., Fermín Hernández Montero, de 29 años, Fuenlabrada.
594, ídem, ídem., Angel González Navarro, ídem.
595, ídem, ídem., Miguel Ocaña Pérez, ídem.
596, caza, ídem, Eugenio Martín Ajenjo, de 69 años, Parla.
597, ídem, ídem., Luis Tomé Vallejo, de 54 años, Colmenar Viejo.
598, ídem, ídem., Gerónimo Darrio Esteban, de 65 años, Pozuelo.
599, ídem, ídem., Primitivo Vacas Alarcón, de 52 años, Collado.
600, ídem, ídem., Tomás Alarcón Baccero, de 53 años, Perales.
601, ídem, ídem., Pedro Redondo Cediell, de 53 años, ídem.
602, ídem, ídem., Víctor Hernán Himeña, de 29 años, Patones.
603, ídem, ídem., Máximo Gómez Hernán, de 50 años, ídem.
604, ídem, ídem., Dámaso Zarzalejo González, de 52 años, Pozuelo.
605, ídem, ídem., Rafael Serrano Montero, de 43 años, Talamanca.
606, ídem, ídem., Dionisio Patier Hernández, de 68 años, Villanueva de la Cañada.
607, ídem, ídem., Gregorio González Díez, de 48 años, Parla.
608, ídem, ídem., Gabino Sanz Montero, de 20 años, El Berruaco.
609, ídem, ídem., Timoteo Martín Pérez, de 26 años, El Espartal.
610, ídem, ídem., B-nigno Barbero Alcalá, de 26 años, Tielmes.

611, ídem, ídem., Ricardo Pérez Vaqueiro, de 45 años, Pozuelo.
612, ídem, ídem., José Capelo Meleiro, de 31 años, Galapagar.
613, ídem, ídem., Lorenzo Crespo González, de 52 años, Fuencarral.
614, ídem, ídem., Faustino Frontón Fernández, de 42 años, Arganda.
615, ídem, ídem., Ingenio García Moreno, de 26 años, San Fernando.
616, ídem, ídem., Jesús Martín Franco, de 40 años, Majadahonda.
617, ídem, ídem., Agripín González Sans, de 38 años, Los Santos.
618, ídem, ídem., Eugenio Saz Fernández, Anchuelo.
619, ídem, ídem., Celestino Vera Sans, Alcalá.
620, ídem, ídem., Víctor Gómez Hernanz, de 17 años, Patones.
621, ídem, ídem., Sandalio Gómez Hernanz, de 21 años, ídem.
622, ídem, ídem., Manuel García Clemente, Chinchón.
623, ídem, ídem., Aurelio de Haro López, ídem.
624, ídem, ídem., Baldomero Díaz García, ídem.

(Continuad)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

López Acuña (doña Angela), onyo paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Lofo. Ramón Alvarez Valdés, a personarse en forma por medio de Procurador que la represente en la apelación dimanante de la causa seguida en el Juzgado del Hospicio a instancia de la misma, por injurias, bajo el apercibimiento de tenerla por abandonada la querrela expresada.

Madrid, 20 de junio de 1924.

El Oficial de Sala,
P. H.

E. Angel de Marcos
(Núm. 1.980) (B.—2.003)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Gómez Ruiz (Ginés), natural de Cottillas (Murcia), de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la Elipa Baja, 5, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad.

Madrid, 25 de junio de 1924.

El Secretario,
P. D.

Rafael Martínez Casado
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.977) (B.—2.006)

CONGRESO

López Jara (Juan Antonio), domiciliado últimamente en la calle de Santa Isabel, número 43, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Roque Novella, para ampliar su declaración en causa por estafa, número 223 1922, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 23 de junio de 1924.

El Secretario,
Roque Novella

(Núm. 1.992) (B.—2 010)

HOSPICIO

Huertas González (José), natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Filomena, de treinta y cinco años, soltero, impresor, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 61, tercero, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Licenciado Taracena, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Madrid, 21 de junio de 1924.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(Núm. 1.988) (B.—2.004)

Sánchez de Molina y del Río (Pedro), natural de Reinosa (Santander), hijo de Juan y de María, de treinta y tres años, casado, estudiante, procesado por el delito de estafa, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, número 17, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. Pedro Taracena, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 21 de junio de 1924.
El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(Núm. 1.987) (B.—2.005)

García Valdés (José), natural de Otero (Oviedo), de cuarenta y siete años de edad, casado, de profesión mozo de cuerda, domiciliado últimamente en el callejón de Leganitos, número 8, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 25 de junio de 1924.
El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(Núm. 1.963) (B.—2.003)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Roque de Uruburu y Derteano, se hace saber el fallecimiento sin testar de este señor, que era natural de Aroentales, provincia de Vizcaya, de cincuenta y un años de edad, hijo legítimo de D. Nicomedes y de doña Josefa, que falleció en esta Corte en su domicilio, el día seis de septiembre de mil novecientos veintitrés, en estado de viudo de doña Josefa Zabala y Arcelus, sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Benito y doña Anastasia de Uruburu y Derteano y sus sobrinos D. Joaquín y D. Francisco Presa y Uruburu en representación de su madre, fallecida también, y hermana del causante, doña Carmen Cirila de Uruburu y Derteano; doña Avelina y D. Patricio Tejada y Uruburu en representación igualmente de su

madre, fallecida, doña Laureana de Uruburu Derteano; doña Josefa y doña María de los Dolores Gangoití y Uruburu en representación de su madre doña María de los Dolores de Uruburu y Derteano, y doña María de los Milagros, doña Laureana y doña Carmen Michedena y Uruburu en representación también de su finada madre doña Benedicta de Uruburu y Derteano. Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Federico G. del Rivero

V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(A.—719)

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue doña Julia Rocha y García, contra los Sres. D. Luis García y Compañía, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles embargados en dicho procedimiento consistentes en utensilios, efectos y materiales para la industria de electricidad y muebles de oficina, tasado todo ello en la cantidad de veintidós mil novecientos treinta y ocho pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de julio próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Federico González del Rivero

V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(A.—722)

Carreras Cuéllar (Lucas), natural de Trespaderne (Burgos), hijo de Evaristo y Eusebia, de estado soltero, sin profesión, de diecisiete años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Martín de la Riva, 32, procesado por hurto, sumario 388 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de junio de 1924.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 1.951) (B.—1.091)

Catrondo García (Odón), natural de Garganta de Orogolla (Madrid), hijo de Francisco y de Isabel, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta

y cinco años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Cabestreros, número 3, tercero, procesado por hurto, sumario 547 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de junio de 1924.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 1.993) (B.—2.008)

PALACIO

Urbano Vivar Montalvo, de treinta y dos años, casado, camarero, y Manuel Moreno Montejo, de dieciséis años, soltero, lavacoches, domiciliados últimamente: en Federico Balart, tres, el primero, y en Santa Engracia, 95, el segundo, comparecerán, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del señor Infante, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 284 del corriente año.

Madrid, 25 de junio de 1924.

El Secretario,
Infante
(Núm. 1.991) (B.—2.011)

El señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente promovido por D. Manuel González Longoria de la Vega, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato, de su hermano D. Carlos González Longoria y de la Vega, ha acordado anunciar por medio del presente edicto la muerte sin testar de D. Carlos González Longoria de la Vega, natural de Valladolid, de estado casado, que falleció a los cincuenta y cinco años de edad, en el Hospital Militar de Madrid, hijo de D. Carlos y de doña Florentina, habiendo comparecido en los autos a reclamar la herencia de dicho señor su hermano de doble vínculo D. Carlos González Longoria de la Vega, sus sobrinos D. Francisco y D. Carlos Fernández y González Longoria, y la viuda de aquél doña Amelia Moya Angeler Picó, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid, veinticinco de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón
(A.—721)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Ramos Martín, de veintitrés años de edad, hijo de Angel y Carmen, natural de Villamartín (Cádiz), soltero, panadero, habitante en la calle de la Esquadra, 10, como comprendido en el número primero del ar-

tículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 25 de junio de 1924.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Antonio Falcón
(Núm. 1.990) (B.—2.012)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Elías Fernández Gómez de treinta años de edad, hijo de Juan y Antonia, natural de Aranjuez, soltero, vendedor, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 36, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y moreno, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 25 de junio de 1924.

El Secretario,
Juan Infante
Antonio Falcón
(Núm. 1.989) (B.—2.013)

Por el presente se requiere a doña Enriqueta Condado González, domiciliada últimamente en la calle del Oso, 3, de esta Corte, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días presente en el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio a su fiado Francisco López Villar, procesado en causa número 132 de 1920, por estafa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 535 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 18 de junio de 1924.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(Núm. 1.945) (B.—1.096)

LATINA

En virtud de auto del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictado en 28 de abril del corriente año, en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta por Salvador Portillo Pérez de los

Cobos, contra la sentencia dictada por el Juzgado inferior de dicho distrito en el juicio de faltas seguido por malos tratos contra aquél y Martina Larzabal e Idiazabal, se ha acordado emplazar a dichos señores, que habitan en la calle de Jesús del Valle, 27, primero derecha, y Fernando el Católico, 14 duplicado, principal derecha y, en Lagasca, 120, para que comparezcan, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que fueran emplazados, ante dicho Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, a hacer uso de sus derechos si les convinieren; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma respecto de la doña Martina Larzabal e inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de junio de 1924.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 2.033) (C.—98)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pablo Olmo Abad, de trece años, soltero, dependiente, hijo de Gregorio y Fermína, natural de Barahona; Emilia Olmo Lozano, de veintinueve años, soltera, sus labores, hija de Gregorio y María, natural de Barahona, y Fermína Abad Morán, de cincuenta y dos años, casada, sus labores, hija de Victorio y Justa, natural de Lodares, los tres domiciliados últimamente en Vicálvaro, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducidos a prisión, en causa que se les sigue por sustracción de metálico, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1924.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave
(Núm. 1.848) (B.—1.083)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón Salgado Herrera, de sesenta y dos años, casado, Procurador, hijo de Ramón y Josefa, natural de Huelva, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo

a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 12 de junio de 1924.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave
(Núm. 1.849) (B.—1.084)

SANTANDER

Por el presente edicto se hace saber al procesado Fermín López Fons, conocido por Manuel García Santamaría, que el señor Fiscal de la Audiencia Provincial de esta Ciudad, en la causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, por los delitos de hurto y uso de nombre supuesto, ha presentado las conclusiones entre las que se encuentra la siguiente:

«5.ª Ha incurrido el procesado en la pena de dos meses y un día de arresto mayor por el delito de hurto, y la de dos meses y un día de igual arresto, por el uso de nombre supuesto, y multa de 125 pesetas, accesorias correspondientes y costas, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión provisional sufrida.»

Con cuya pena se ha conformado su Abogado-defensor, debiendo en su virtud el referido procesado manifestar en el término de diez días, ante la presencia judicial, en cualquiera de los Juzgados de la Nación, si está o no conforme con la referida pena; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Santander, a 12 de junio de 1924.

P. S. M.
P. H.
Angel Gutiérrez
(Firmado) (B.—1.099)

Juzgados militares

ZARAGOZA

Donato López (Juan), hijo de José y de Antonia, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, ignorándose sus señas personales, domiciliado últimamente en Utiel, provincia de Valencia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valencia, número, 36, para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Luis González Barreras, Capitán de Caballería, Secretario Permanente de causas de la Capitanía General de la 5.ª Región, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Zaragoza, a 13 de junio de 1924.

El Capitán Juez instructor,
Luis González Barreras
(Núm. 1.893) (B.—1.075)

COMANDANCIA DE MARINA DE MELILLA

Relación nominal y filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplen veinte años de edad en el próximo de 1925, y deben ser excluidos de los alistamientos y reemplazos del Ejército, en cumplimiento a lo que previene el artículo 55 de la ley de Reclutamiento y

reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de noviembre de 1915.

Nombres de los incriptos, Saturnino Moraleda Román; nombres de los padres, Apolinar y Guadalupe; naturaleza, Madrid; vecindad, Melilla.

Melilla, 28 de mayo de 1924.

José A. Ristón
(Núm. 1.659)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

Don Ramón Rodríguez Fernández, Presidente de la Comisión Municipal de Quintas y Teniente Alcalde de este distrito,

Hago saber: Que reproducida en el acto de la revisión de excepciones por el mozo Toribio Blanco Palomino, número 286 del reemplazo de 1921, la que se halla disfrutando, comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la Ley, con su hermano llamado Gonzalo Moisés, ausente en ignorado paradero por más de diez años, se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento de Quintas; rogando a los que pudieran tener noticias de dicho individuo lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía a la mayor brevedad posible.

Madrid, 24 de junio de 1924.

El Teniente de Alcalde,
Ramón Rodríguez
(Núm. 1.996)

NAVAS DEL REY

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagado de los fondos municipales, por trimestres vencidos, con la obligación de asistir a 20 familias clasificadas como pobres y al puesto de la Guardia civil.

El Facultativo que se nombre puede obtener de igualas de los vecinos 3.000 pesetas.

Esta villa se halla circundada por la carretera del Estado de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, distante de Madrid 54 kilómetros, teniendo un servicio diario de dos automóviles para viajeros.

Los aspirantes a dicho cargo, que han de figurar inscritos en la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, presentarán sus instancias en esta Alcaldía con los méritos y servicios que tengan contraídos, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Navas del Rey, 21 de junio de 1924.

El Alcalde,
Aurelio Espartosa
(Núm. 2.060) (O.—147)

VALLECAS

El día 26 del actual, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrarán en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta Villa, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos y con arreglo al Estatuto municipal vigente, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que a continuación se expresan:

A las diez, sobre puestos públicos y ventas en ambulancia, en 22.000 pesetas.

A las once, sobre degüello de reses en los Mataderos, en 55.000 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se expresa, y serán extendidas en papel de la clase 8.ª, entregándose en la presidencia, bajo sobre cerrado, que contendrá, además, la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito provisional del 5 por 100, que habrá sido ingresado en la Caja de Fondos Municipales o en la General de Depósitos.

Adjudicadas las subastas, el interesado ingresará el 10 por 100 del importe definitivo del remate en concepto de fianza y como garantía del cumplimiento del contrato.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de todo el que quiera examinarlos.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de ... para el año 1924 a 25.

(Fecha y firma del proponente)
Vallecas, 2 de julio de 1924.

El Alcalde,
Julián G. Vidarte
(Núm. 2.074) (E.—532)

CIEMPOZUELOS

Anuncio de subasta de ejecución de obras

El Ayuntamiento pleno de esta población, previa la superior autorización que consta en el expediente respectivo, va a proceder a la subasta pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables a esta villa conforme al proyecto, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas aprobadas, proyecto de ejecución de obras cuyo importe asciende a 599.235 pesetas, y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 21 de enero de 1905, se anuncia al público para oír reclamaciones contra el procedimiento por tiempo de veinte días.

Ciempozuelos, 30 de junio de 1924.

El Alcalde,
(Firmado)
(E.—531)

ALCORCON

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento pleno, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones de que trata el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente.

Alcorcón, 25 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Félix Blanco
(Núm. 1.694)

RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798